

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 21 de Marzo último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. = En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Señores representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de los 200 millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M. despues de haber oido al Consejo de Ministros y conformándose con su dictamen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de 200 millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750 á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los

súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M. conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado. = De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia su puntual cumplimiento bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 1.º de Abril de 1838. = Francisco Moreno.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 24 de Marzo último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra en 7 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al General en jefe del Ejército de operaciones del Centro lo que sigue. = Al propio tiempo que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar se repita á V. E. lo prevenido en Real orden de 7 de Febrero último, relativo á que V. E. lleve por sí á efecto en los distritos de su mando la requisicion de caballos mandada practicar por decreto de las Cortes de 31 de Octubre del año próximo pasado, se ha servido resolver se advierta á V. E. que la autorizacion que por dicha Real orden se le ha concedido, es relativa únicamente á las provincias de los distritos confiados á V. E. que se hallen declarados en estado de sitio, el cual autoriza á V. E. como único Gefe superior de las provincias que se hallen en aquel caso, á hacer cumplir las disposiciones del Gobierno de S. M. en el concepto que es la voluntad de S. M. que no solo haga V. E. entregar inmediatamente á los oficiales de caballeria comisionados al efecto, los caballos de requisicion, sino tambien los demas que existan en dichas provincias en poder de indivi-

días de anticipación las prendas que han de servir de muestra; en el concepto que se adjudicará la contrata á los que hagan las proposiciones mas ventajosas, si fuesen admisibles y merecieren la aprobación de S. M., no admitiéndose proposición alguna concluido el acto del remate. Zaragoza 31 de Marzo de 1838.=Felipe Fernandez Arias.=El Secretario interino, Zacarías de Lejarza.

Relacion de las fincas que deben arrendarse en subasta pública en la villa de Alagon el día 22 de Abril próximo á las 10 de su mañana ante los SS. alcalde constitucional procurador sindico, comisionado de amortización y escribano con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de amortización de dicha villa pertenecientes al suprimido convento de Agustinos descalzos de la misma, á saber.

Un campo de 1 cahiz 2 anegas tierra sito en los términos de dicha villa partida la codera, confronta con otros de Pedro Garcia y herederos de D. Miguel Oral.

Otro id. de 1 cahiz en id. partida de la algecira confronta con otros de D. Joaquin Alegre y escorredero

Otro id. de 5 anegas 4 almudes en id. partida del botuello, confronta con otros de D. Miguel Español y Marqués de Fuente-Olivar.

Otro id. de 5 cahices 6 anegas 8 almudes en id. partida de la luca, confronta con otros de D. Alber to de Suelves y Francisco Villanueva.

Otro id. de 3 anegas en id. partida de Lope Ibañez confronta con otros de la viuda de D. Francisco Contamina y brazal de repol que riega.

Otro id. de 2 anegas en id. partida de la algecira confronta con otros de Barbara Tray y camino del soto; cuyo tipo de los seis números de bienes arriba expresados será el de 9 cahices 2 fanegas de trigo.

Zaragoza 22 de Marzo de 1838.=José de la Cruz.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Zaragoza.

El día 29 de Abril próximo á las once de su mañana, se procederá al arriendo en pública subasta en la Ciudad de Tarazona de un granero sito en el pueblo de Tabuenca, que perteneció al suprimido Monasterio de Religiosas Bernardas de Trasobares bajo el presupuesto de 16 rs. vellon. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Amortización de la referida Ciudad. Zaragoza 29 de Marzo de 1838.=José de la Cruz.

En providencias de 13, 16, 18 y 21 del corriente se han aprobado por el Señor Intendente de esta provincia los expedientes de remates de ventas de bienes nacionales celebrados en esta ciudad los días 12, 15, 17 y 20

del presente mes. Zaragoza 31 de Marzo de 1838. Francisco Royo Segura.

El día tres de Mayo próximo á las diez de su mañana se subastará públicamente en S. Juan de los Panetes el arriendo del Molino arinero llamado de S. Juan sito extramuros de esta ciudad propio de la encomienda de Zaragoza.

Los que quieran interesarse en dicho arriendo acudiran el expresado día, y hora al edificio de S. Juan de los Panetes sito en la Plaza de S. Anton de esta ciudad, donde se rematará á favor del postor mas beneficioso. Zaragoza 4 de Abril de 1838.=Francisco Royo Segura.

Por providencia del Señor Intendente de esta Provincia se ha suspendido la venta de la casa sita en esta ciudad y su calle de Pabostre número 199 que se hallaba anunciada para la subasta del día 26 de los corrientes por haberla agregado la Junta de defensa de esta plaza á la fortificacion de la misma. Lo que noticio al público para su conocimiento. Zaragoza 4 de Abril de 1838.=José de la Cruz.

Comision de Instruccion Primaria de La Provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante el Magisterio primero de educacion primaria de la villa de Épila [por dimision del que la obtenia] cuya poblacion está reputada en 751 vecinos, y la dotacion del Maestro en 4000 rs. vn. anuales pagados de los fondos de propios, con las obligaciones prescritas por Reglamento y órdenes posteriores; esta comision ha acordado llamar á oposicion en la forma prevenida en en la Real instruccion de 29 de Octubre de 1825 y al efecto los que quieran interesarse en ella presentarán sus solicitudes en la casa habitacion del infrascripto vocal Secretario Plaza de San Lorenzo núm. 148, bien sea por sí, por encargados ó correo franco de porte, en el término precio de un mes contado desde la fecha de este anuncio acompañando su fé de bautismo certificacion del alcalde y cura párroco, que acredite su buena conducta moral y política y conocida adhesion al trono constitucional título de Maestros si lo tubieren y las correspondientes muestras de letra y cuentas, en la inteligencia que transcurrido el término prefijado y examinados los documentos tanto referios como otros de méritos particulares contraidos en la carrera ó fuera de ella que se presenten se procederá sin demora á las oposiciones en la forma á costumbre. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente en los periodicos de esta capital. Zaragoza 5 de Abril de 1838.=El gefe político presidente, Francisco Moreno.=Ignacio Sazatornil, vocal secretario.

Á los electores y ciudadanos de la Provincia. Señores.=Cuando recibí el nombramiento de Se-

nador, con el respeto debido al cargo, que sin mérito de parte mia, y por un efecto de vuestra dignacion, me ha conferido S. M.; me propuse acoger esta confianza con reverente gratitud, y como el título que únicamente me designara para una mision cuyos altos deberes están sobre la aptitud y fuerzas que en mí no reconozco. A una prueba tan clásica de memoria y aprecio, solo puedo corresponder, uniendo la voluntad mas decidida con el ilustrado patriotismo que adorna á los muy dignos representantes de la Nacion. Salvarla es nuestro juramento, conciliarle paz y ventura sea el premio de tan generosos sacrificios.

Si las vicisitudes á que sobrevivimos, me recuerdan algun placer honesto, es el de mis acciones, cuando en las épocas del siglo corrieron su linea, y han venido á fijarse en la causa nacional y del bien público. Reconocido afectuosamente al honor con que me ha distinguido la Provincia, en el voto de primera y segunda eleccion ratificada; me ofrezco para cuanto me considereis, y pueda acreditar que vivo para vosotros. Como Senador invoco todo el influjo de vuestras luces y decision para el acierto.

Lealtad es mi timbre; esta virtud formó mi razon, y al dirigirla me inspira sentimientos, y me anuncia deberes tan sagrados para un Ministro de nuestra divina y amable Religion, como para un buen ciudadano. Ya sabeis que la verdadera libertad es un don muy precioso, que á todos se concede; bajo la conciencia de respeto interior al orden que regula la sociedad y sus leyes, de adhesion al bien, amor á la justicia, bajo el oficio irrecusable de obrar la virtud atraerse con ella la felicidad presente, y transmitirla con la historia de los siglos. A la violenta y grave calamidad que nos aflige, podemos oponerle el *esse* pronunciado por el interés general, auxiliado por la mas sincera union y constancia. En el estado ominoso de guerra civil, sin ofender el pundonor y dignidad española, seamos previsores y dispuestos, á repeler conatos insidiosos que tiendan hostilmente á la inmundicia ó á la discordia. Conciudadanos míos: vuestra entereza y valor acreditarán siempre la prudente y decorosa circunspeccion, tipo de la honradez aragonesa y de su noble caracter.

En mi despedida os ruego y espero, admitais la efusion mas venévola, y el tierno á Dios de mi eterna gratitud, á la Ciudad siempre heroica donde tuve la dicha y el honor del nacimiento. Tan fina voluntad os profesa mi hermano, muy agradecido á la honorífica distincion, con que le habeis honrado en todas las elecciones.

Ambos nos complacemos, al considerar que en este nombramiento hemos adquirido el derecho de doble filiacion en la provincia; con vínculos de origen y familia, relaciones de propiedad y de carrera. Aragon ocupará un lugar preferente en las atenciones y cuidados de la vida pública á que me habeis llamado; amada Zaragoza centro de predileccion y de mis votos; tú fuiste sorprendida y ocupada, tú venciste, tú presentas los laureles de un triunfo inpirado y protegido; tú has superado los siglos, á tí se dá el premio inmortal de las empresas justas y de las virtudes magnanimas.

Zaragozanos míos, vivid felices, y tan prósperamente como anhela vuestro afectuoso paisano que os ama = Miguel, Laborda y Galindo.

El Magisterio de 1.ª educacion de la villa de Ejea de los Caballeros cabeza del Partido Judicial de su nombre en la Provincia de Zaragoza se halla vacante. Su dotacion consiste en 8 rs. vn. diarios pagados mensualmente por el Ayuntamiento sin retribucion alguna de parte de los niños asistentes á la escuela se admiten memoriales francos de porte en la Secretaría del mismo hasta el 15 del próximo Abril en que si hubiese solicitudes que llenen los deseos del Ayuntamiento se proveerá advirtiendo que serán admisibles cualesquiera que se hagan por eclesiásticos seculares ó regulares exclaustros con tal que reunan las circunstancias que exige el desempeño de este encargo.

Anuncio. La vacante de Magisterio de Saper del Salz, pueblo de setenta vecinos, con el agregado de Secretario de Ayuntamiento, cuyas dotaciones consisten, la primera en sesenta y cinco duros pagados por el pueblo y padres de los niños de 4 á 12 años; y la segunda en treinta duros con algunos gages, pagados por el Ayuntamiento, se anuncia al público, para que todos los que reuniendo las circunstancias de Maestro titular y bien puesto en el desempeño de la Secretaría quieran solicitarla hasta el dia segundo de pascuas de Resurreccion en que se proveerá, debiendo remitir la solicitud franca de porte (pues de otra suerte no se sacará del correo) á la Secretaría de Ayuntamiento. Y si el agraciado quiere encargarse de cuidar el reloj, se le pasará por ello media onza; pagado todo con la mayor puntualidad á San Miguel de Setiembre.

Los impresos para el padron general que los ayuntamientos deben formar anualmente con arreglo al artículo 6.º de la ley de ayuntamientos de 3 de Febrero de 1823 restablecida en real decreto de 15 de Diciembre de 1836, acompañados de una instruccion al efecto. Idem los estados que deben dar los ayuntamientos de los nacidos casados y muertos como el modelo inserto en el boletín oficial del 20 de Marzo de 1838.

Se venden en Zaragoza, imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacería número 173.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1834. Se halla venal en la Imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 4 rs. vn.